

REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIÓN DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 603 (24 de agosto de 2022)

“Por la cual se autoriza el pago de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al VIII corte, y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al VI corte para la vigencia 2022, se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.

LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 ibídem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales

para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001, adiciona el artículo 38-1 a la Ley No.397 de 1997, y establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro-Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado

en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

“Artículo 2.2.13.13.2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

- 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el decreto referido anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

- 1. La edad del aspirante.*
- 2. Puntaje Sisbén o listado censal.*
- 3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
- 4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
- 5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.*
- 6. Fecha de postulación al beneficio.*

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio*

Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2:

“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.

Que el artículo 2 *ibídem*, al modificar el artículo 2.2.13.13.6, estableció en el párrafo 2:

“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente mediante la última resolución, adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, aclarada por la Resolución No 883 del 25 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 *“Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá” en el marco del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”, a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.*

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020, No. 924 del 15 de diciembre de 2020, No. 502 del 16 de julio de 2021, No. 512 del 21 de julio de 2021, No. 907 del 2 de diciembre de 2021, No. 060 del 8 de febrero del 2022, No 339 del 7 de junio de 2022, por medio de las cuales ha otorgado los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS en las modalidades de Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario conforme a los listados con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte remitidos por el Ministerio de Cultura.

Que, continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó 279 revisiones en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes contenidos en las solicitudes de todos los Creadores y Gestores Culturales que participaron en el corte realizado entre el 13 de marzo y el 11 de junio de 2022, generando una base de datos de 82 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 13 de junio del 2022 tal como consta en el Radicado No. 20223000066981.

Que el 29 de junio de 2022, el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría un comunicado vía correo electrónico, y que cuenta con radicado No 20223000248683; indicando el inicio de la etapa de subsanación en la plataforma SIFO, para ciudadanos calificados como no viables por inconsistencias relacionadas con los documentos del régimen de salud, por lo cual, la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió individualmente la respectiva subsanación a los 34 ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.mincultura.gov.co/LGC/#/login>, y se envió notificación al

Ministerio de Cultura vía correo electrónico informando la subsanación realizada por nueve (9) ciudadanos, conforme obra en el radicado No. 20223000250463.

Que el 16 de agosto de 2022, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento once (111) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos para ser beneficiarios Radicado 20227100148682.

Que en el referido listado, el Ministerio de Cultura definió el puntaje para cada ciudadano dando aplicación a los criterios de priorización definidos en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto Nacional No. 2012 de 2017, y la parte 4 del Manual Operativo *“Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”* adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura.

Que según el puntaje asignado por el Ministerio, y los recursos existentes para asignación, se incluyen en el listado de beneficiarios para el presente corte a: i) Sesenta y siete (67) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y ii) Cuarenta y cuatro (44) ciudadanos en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No 20227100148682.

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2022, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de financiación de aportes y teniendo en cuenta que para el 2022 el rango de aportes para este beneficio está entre \$200.000 valor mínimo y \$1.390.000 valor máximo, se determinó que en esta vigencia se otorgará hasta el valor máximo permitido para los ciudadanos registrados viables, es decir hasta la suma de \$1.390.000, considerando que esta Secretaría está facultada para definir dicho valor y de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en cada vigencia.

Sin embargo, a este valor deberá restarse el valor de los aportes que haya realizado cada ciudadano, así tampoco, se realizarán aportes a quien ya ha sido beneficiario en la presente anualidad de este beneficio o ya haya completado el valor del ahorro anual. Así las cosas, para determinar el aporte de la Secretaría en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus

cuentas BEPS para la vigencia 2022, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 16 de agosto de 2022, radicado No. 20227100147572, de los cuarenta y cuatro (44) ciudadanos viables, veintiocho (28) tienen aportes con tope máximo permitido para la vigencia 2022, quedando dieciséis (16) viables para recibir aporte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior y permitir el acceso al progra-

ma BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente Resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente para la Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al VIII corte y para la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al VI corte, para la vigencia 2022, corte de inscripción realizado entre el 13 de marzo y el 11 de junio de 2022, relacionados a continuación:

Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	128769	VÍCTOR	HUGO	AYALA	CARO	84,13	\$ 16.090.020
2	2933217	JESÚS	ANTONIO	CARRILLO	CONTRERAS	80,33	\$ 21.189.603
3	51733065	ROSITA	BRILLY	ÁNGEL	REITSCH	74,94	\$ 44.375.469
4	2896220	JOSÉ	DEL CARMEN	BUITRAGO	HERNÁNDEZ	74,69	\$ 19.169.635
5	17060009	BERNARDO		RAMÍREZ	NIÑO	72,12	\$ 24.011.913
6	17172705	MARIANO		BARBOSA	LOZANO	69,82	\$ 29.256.340
7	20141910	TREDIA	MARÍA	CHINCHILLA	DE PEÑA	69,66	\$ 23.362.647
8	41677691	MARTHA	DEYANIRA	CASTRO	DE VESGA	65,74	\$ 46.014.486
9	17145161	LUIS	ALOBERTO	NIÑO	ARIZA	65,22	\$ 28.366.786
10	17175983	ALIRIO		SANTOYA	HERRERA	65,03	\$ 35.823.562
11	41465977	MARÍA	CRISTINA	GÁLVEZ	DIEZ	64,49	\$ 39.324.439
12	17130114	FRANCISCO	DELELIS	ZUMAQUE	GÓMEZ	63,68	\$ 19.962.575
13	3219595	HUGO	ALBERTO	MORA	BARBOSA	63,22	\$ 37.496.715
14	19339074	PEDRO	MIGUEL	PÁEZ	HERNÁNDEZ	62,92	\$ 41.685.995
15	70031993	RAFAEL	EMIRO	BENÍTEZ	TORDECILLA	62,62	\$ 30.376.794
16	19130802	ROBERTO	URBANO	SALAZAR	SEGURA	62,46	\$ 34.041.946
17	19154862	DEMOSTENES	NEFTALI	CAICEDO	PEREA	62,12	\$ 35.608.083
18	41556872	LUZ	AMPARO	JARAMILLO	GALVIZ	61,25	\$ 39.115.904
19	17063161	LUIS	MARÍA	ORTÍZ	GUZMÁN	60,63	\$ 23.921.963
20	11405885	JOSÉ	ANTONIO	HERRERA	TORRES	60,04	\$ 37.711.493
21	11373612	JORGE	GREGORIO	QUINTERO	OCHOA	59,28	\$ 36.232.425
22	41716208	CARMENZA	DEL SOCORRO	TARAZONA	CLAROS	59,23	\$ 48.568.935
23	41363050	HILDE		CRISSENTT	FARÍAS	59,19	\$ 32.895.518
24	19183808	GILDARDO		QUICENO	OCAMPO	59,17	\$ 34.250.751
25	19383879	GABRIEL	OSWALDO	COLLAZOS	BARRERO	58,88	\$ 40.889.781
26	14226907	ALCIBIADES		TRUJILLO	SANTOFIMIO	58,52	\$ 40.573.330
27	19372594	JOSÉ	ENRIQUE	MENDOZA	CIFUENTES	58,36	\$ 41.526.274
28	17309422	JESÚS	AURELIO	MORALES	CABALLERO	58,05	\$ 38.362.791
29	13887973	CÉSAR	AUGUSTO	CAMELO	LÓPEZ	57,65	\$ 43.328.645
30	35401617	OFELIA	DEL PILAR	LEAL	CRUZ	57,23	\$ 40.584.015
31	19180206	LUIS	MIGUEL	FONSECA	GARCÍA	57,04	\$ 35.608.083
32	17188606	JOSÉ	ANTONIO	TAMBO	MONTAÑA	56,96	\$ 29.554.318
33	17970259	LUIS	ÁNGEL	GUTIÉRREZ	SALAS	56,84	\$ 39.918.863
34	24780095	LUZ	MARINA	ORTIZ	LÓPEZ	56,68	\$ 56.402.572

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
35	19437471	GONZALO		ALVARADO	DÍAZ	56,28	\$ 45.963.863
36	12096654	RAFAEL		CUMBE		55,69	\$ 29.056.190
37	19346547	FRANCISCO	ANTONIO	SOTO	CANO	55,6	\$ 39.789.544
38	19313633	HENRY	JESÚS	HERNÁNDEZ	GARZÓN	55,58	\$ 39.289.826
39	19179472	MANUEL	EDUARDO	BECERRA	SAAVEDRA	54,98	\$ 35.608.083
40	19075343	MISAEI		CRUZ	CRUZ	54,82	\$ 31.979.507
41	13839223	HENRY		SAN MIGUEL	SANABRIA	53,67	\$ 41.930.099
42	19317909	FABIO		RODRÍGUEZ	BELTRÁN	53,39	\$ 38.553.981
43	19080917	LUIS	HELI	ALDANA	VELA	53,36	\$ 32.487.148
44	10552913	FRANCISCO	RODRIGO	GARCÍA	MOSQUERA	53,07	\$ 42.583.344
45	19360736	LUIS	OTALVARO	LOZADA	TRUJILLO	52,84	\$ 42.905.185
46	41515158	MARÍA	ELDA	ARAQUE	NOSSA	52,8	\$ 41.108.545
47	19187633	HÉCTOR		CÁRDENAS	LOMBANA	52,69	\$ 34.290.641
48	79294309	HENRY	BRANDO	PRIETO	GÓMEZ	51,62	\$ 42.267.110
49	19455589	HELBER	JAVIER	RUIZ	MURCIA	51,55	\$ 45.035.084
50	35332053	BLANCA	ISBELIA	CHINCHILLA	DE TOBASIA	51,32	\$ 36.621.641
51	51595739	MARTHA	NUBIA	BOHÓRQUEZ		50,61	\$ 53.463.865
52	19356832	PEDRO	IGNACIO	RODRÍGUEZ	JIMÉNEZ	50,37	\$ 39.825.617
53	14380017	RICARDO		RODRÍGUEZ	CRUZ	50,36	\$ 36.611.474
54	19311790	JESÚS	ORLANDO	AGUDELO	MARULANDA	50,17	\$ 38.765.770
55	14420056	GABRIEL		ALAPE		49,94	\$ 39.741.553
56	51552964	CARMEN	ROSA	VELÁSQUEZ	PARADA	49,83	\$ 46.336.452
57	9519344	LUIS	GUILLERMO	FUQUEN	MORENO	49,41	\$ 39.088.055
58	19390734	ÉDGAR	FERNANDO	OCAMPO	PRIETO	47,85	\$ 44.108.744
59	79291687	JOSÉ	MARINO	MOSQUERA	HURTADO	47,56	\$ 44.066.339
60	19264555	PEDRO	ALFONSO	ARÉVALO	VILLAGRÁN	47,5	\$ 40.573.330
61	91201537	GERMÁN		CÓRDOBA	DUARTE	47,12	\$ 44.491.715
62	5247208	JORGE	ENRIQUE	GÓMEZ	MORENO	46,85	\$ 42.690.986
63	41726769	AMALIA		GONZÁLEZ	DE ARÉVALO	46,81	\$ 48.476.836
64	14235114	JUAN	DE DIOS	BONILLA	CARDENAS	46,53	\$ 36.496.395
65	19383708	LUVIAN		ECHAVARRIA	ROJAS	45,67	\$ 43.509.733
66	5892690	MIGUEL	EUDORO	MAYORGA	MANGUER	45,53	\$ 42.786.432
67	51737261	ANA	CECILIA	URUEÑA		39,99	\$ 56.537.644
TOTAL ANUALIDAD VITALICIA							\$ 2.542.643.400

Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	VALOR
1	91340274	MARIO		PARRA	ALARCÓN	95	\$ 1.390.000
2	71619079	ELIÉCER		CARDONA	GARCÍA	80,14	\$ 1.380.000
3	19411913	ELEAZAR		BITRAGO	CASTRO	79,21	\$ 1.390.000
4	15026685	JOSÉ		NEGLETE	NEGLETE	77,62	\$ 1.390.000
5	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRÍGUEZ	73,37	\$ 1.065.000
6	51920866	DIANA	ISABEL	RODRÍGUEZ	MORA	73,26	\$ 1.380.000

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	VALOR
7	13893359	LUIS	ALFREDO	GÓMEZ	ARENAS	73,13	\$ 1.390.000
8	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PÉREZ	72,45	\$ 1.390.000
9	51923254	ARACELY		ROMERO	SUSA	69,73	\$ 1.390.000
10	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCÍA	66,87	\$ 1.380.000
11	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	64,65	\$ 1.390.000
12	79286748	JOSÉ	ALFREDO	DURÁN		64,54	\$ 1.390.000
13	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCÍA	63,18	\$ 1.385.000
14	40315899	MARGARITA		GÓMEZ	GARZÓN	62,58	\$ 1.380.000
15	79669103	JOSÉ	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	62,01	\$ 1.390.000
16	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTÍNEZ	VARGAS	47,55	\$ 1.390.000
TOTAL MOTIVACIÓN AL AHORRO							\$ 21.870.000

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 835 del 22 de agosto del 2022, y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - Asignación y transferencia de recursos del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*” el cual señala que: “*Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del*

Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al VIII corte de inscripción al 11 de junio de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	128769	VÍCTOR	HUGO	AYALA	CARO	84,13	\$ 16.090.020
2	2933217	JESÚS	ANTONIO	CARRILLO	CONTRERAS	80,33	\$ 21.189.603
3	51733065	ROSITA	BRILLY	ÁNGEL	REITSCH	74,94	\$ 44.375.469
4	2896220	JOSÉ	DEL CARMEN	BUITRAGO	HERNÁNDEZ	74,69	\$ 19.169.635
5	17060009	BERNARDO		RAMIREZÍ	NIÑO	72,12	\$ 24.011.913
6	17172705	MARIANO		BARBOSA	LOZANO	69,82	\$ 29.256.340
7	20141910	TREDIA	MARIA	CHINCHILLA	DE PEÑA	69,66	\$ 23.362.647
8	41677691	MARTHA	DEYANIRA	CASTRO	DE VESGA	65,74	\$ 46.014.486
9	17145161	LUIS	ALBERTO	NIÑO	ARIZA	65,22	\$ 28.366.786
10	17175983	ALIRIO		SANTOYA	HERRERA	65,03	\$ 35.823.562
11	41465977	MARÍA	CRISTINA	GÁLVEZ	DIEZ	64,49	\$ 39.324.439
12	17130114	FRANCISCO	DELELIS	ZUMAQUE	GÓMEZ	63,68	\$ 19.962.575
13	3219595	HUGO	ALBERTO	MORA	BARBOSA	63,22	\$ 37.496.715
14	19339074	PEDRO	MIGUEL	PÁEZ	HERNÁNDEZ	62,92	\$ 41.685.995
15	70031993	RAFAEL	EMIRO	BENÍTEZ	TORDECILLA	62,62	\$ 30.376.794
16	19130802	ROBERTO	URBANO	SALAZAR	SEGURA	62,46	\$ 34.041.946

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
17	19154862	DEMOSTENES	NEFTALI	CAICEDO	PEREA	62,12	\$ 35.608.083
18	41556872	LUZ	AMPARO	JARAMILLO	GALVIZ	61,25	\$ 39.115.904
19	17063161	LUIS	MARÍA	ORTÍZ	GUZMÁN	60,63	\$ 23.921.963
20	11405885	JOSÉ	ANTONIO	HERRERA	TORRES	60,04	\$ 37.711.493
21	11373612	JORGE	GREGORIO	QUINTERO	OCHOA	59,28	\$ 36.232.425
22	41716208	CARMENZA	DEL SOCORRO	TARAZONA	CLAROS	59,23	\$ 48.568.935
23	41363050	HILDE		CRISSONTT	FARÍAS	59,19	\$ 32.895.518
24	19183808	GILDARDO		QUICENO	OCAMPO	59,17	\$ 34.250.751
25	19383879	GABRIEL	OSWALDO	COLLAZOS	BARRERO	58,88	\$ 40.889.781
26	14226907	ALCIBIADES		TRUJILLO	SANTOFIMIO	58,52	\$ 40.573.330
27	19372594	JOSÉ	ENRIQUE	MENDOZA	CIFUENTES	58,36	\$ 41.526.274
28	17309422	JESÚS	AURELIO	MORALES	CABALLERO	58,05	\$ 38.362.791
29	13887973	CÉSAR	AUGUSTO	CAMELO	LÓPEZ	57,65	\$ 43.328.645
30	35401617	OFELIA	DEL PILAR	LEAL	CRUZ	57,23	\$ 40.584.015
31	19180206	LUIS	MIGUEL	FONSECA	GARCÍA	57,04	\$ 35.608.083
32	17188606	JOSÉ	ANTONIO	TAMBO	MONTAÑA	56,96	\$ 29.554.318
33	17970259	LUIS	ANGEL	GUTIÉRREZ	SALAS	56,84	\$ 39.918.863
34	24780095	LUZ	MARINA	ORTIZ	LÓPEZ	56,68	\$ 56.402.572
35	19437471	GONZALO		ALVARADO	DIAZ	56,28	\$ 45.963.863
36	12096654	RAFAEL		CUMBE		55,69	\$ 29.056.190
37	19346547	FRANCISCO	ANTONIO	SOTO	CANO	55,6	\$ 39.789.544
38	19313633	HENRY	JESUS	HERNÁNDEZ	GARZÓN	55,58	\$ 39.289.826
39	19179472	MANUEL	EDUARDO	BECERRA	SAAVEDRA	54,98	\$ 35.608.083
40	19075343	MISAEAL		CRUZ	CRUZ	54,82	\$ 31.979.507
41	13839223	HENRY		SAN MIGUEL	SANABRIA	53,67	\$ 41.930.099
42	19317909	FABIO		RODRÍGUEZ	BELTRÁN	53,39	\$ 38.553.981
43	19080917	LUIS	HELI	ALDANA	VELA	53,36	\$ 32.487.148
44	10552913	FRANCISCO	RODRIGO	GARCÍA	MOSQUERA	53,07	\$ 42.583.344
45	19360736	LUIS	OTALVARO	LOZADA	TRUJILLO	52,84	\$ 42.905.185
46	41515158	MARÍA	ELDA	ARAQUE	NOSSA	52,8	\$ 41.108.545
47	19187633	HÉCTOR		CÁRDENAS	LOMBANA	52,69	\$ 34.290.641
48	79294309	HENRY	BRANDO	PRIETO	GÓMEZ	51,62	\$ 42.267.110
49	19455589	HELBER	JAVIER	RUIZ	MURCIA	51,55	\$ 45.035.084
50	35332053	BLANCA	ISBELIA	CHINCHILLA	DE TOBASIA	51,32	\$ 36.621.641
51	51595739	MARTHA	NUBIA	BOHÓRQUEZ		50,61	\$ 53.463.865
52	19356832	PEDRO	IGNACIO	RODRÍGUEZ	JIMÉNEZ	50,37	\$ 39.825.617
53	14380017	RICARDO		RODRÍGUEZ	CRUZ	50,36	\$ 36.611.474
54	19311790	JESÚS	ORLANDO	AGUDELO	MARULANDA	50,17	\$ 38.765.770
55	14420056	GABRIEL		ALAPE		49,94	\$ 39.741.553
56	51552964	CARMEN	ROSA	VELÁSQUEZ	PARADA	49,83	\$ 46.336.452

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
57	9519344	LUIS	GUILLERMO	FUQUEN	MORENO	49,41	\$ 39.088.055
58	19390734	ÉDGAR	FERNANDO	OCAMPO	PRIETO	47,85	\$ 44.108.744
59	79291687	JOSÉ	MARINO	MOSQUERA	HURTADO	47,56	\$ 44.066.339
60	19264555	PEDRO	ALFONSO	ARÉVALO	VILLAGRÁN	47,5	\$ 40.573.330
61	91201537	GERMÁN		CÓRDOBA	DUARTE	47,12	\$ 44.491.715
62	5247208	JORGE	ENRIQUE	GÓMEZ	MORENO	46,85	\$ 42.690.986
63	41726769	AMALIA		GÓNZALEZ	DE ARÉVALO	46,81	\$ 48.476.836
64	14235114	JUAN	DE DIOS	BONILLA	CÁRDENAS	46,53	\$ 36.496.395
65	19383708	LUVIAN		ECHAVARRIA	ROJAS	45,67	\$ 43.509.733
66	5892690	MIGUEL	EUDORO	MAYORGA	MANGUER	45,53	\$ 42.786.432
67	51737261	ANA	CECILIA	URUEÑA		39,99	\$ 56.537.644
TOTAL ANUALIDAD VITALICIA							\$ 2.542.643.400

Artículo 2. Autorizar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al VI corte de inscripción al 11 de junio de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	VALOR
1	91340274	MARIO		PARRA	ALARCÓN	95	\$ 1.390.000
2	71619079	ELIÉCER		CARDONA	GARCÍA	80,14	\$ 1.380.000
3	19411913	ELEAZAR		BITRAGO	CASTRO	79,21	\$ 1.390.000
4	15026685	JOSÉ		NEGLETE	NEGLETE	77,62	\$ 1.390.000
5	51909441	CLARA	ALICIA	LOZANO	RODRÍGUEZ	73,37	\$ 1.065.000
6	51920866	DIANA	ISABEL	RODRÍGUEZ	MORA	73,26	\$ 1.380.000
7	13893359	LUIS	ALFREDO	GÓMEZ	ARENAS	73,13	\$ 1.390.000
8	23725531	ANA	DILIA	CARRANZA	PÉREZ	72,45	\$ 1.390.000
9	51923254	ARACELY		ROMERO	SUSA	69,73	\$ 1.390.000
10	79419436	LEONDENIS		CARDONA	GARCÍA	66,87	\$ 1.380.000
11	52115502	DORA	PATRICIA	PRIETO	ENRIQUEZ	64,65	\$ 1.390.000
12	79286748	JOSÉ	ALFREDO	DURÁN		64,54	\$ 1.390.000
13	79625297	JUAN	CARLOS	CARDONA	GARCÍA	63,18	\$ 1.385.000
14	40315899	MARGARITA		GÓMEZ	GARZÓN	62,58	\$ 1.380.000
15	79669103	JOSÉ	DOMINGO	PEÑA	DUQUE	62,01	\$ 1.390.000
16	1136880623	YULITH	ANDREA	MARTÍNEZ	VARGAS	47,55	\$ 1.390.000
TOTAL MOTIVACIÓN AL AHORRO							\$ 21.870.000

Artículo 3. Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de dos mil quinientos sesenta y cuatro millones quinientos trece mil cuatrocientos pesos (\$2.564.513.400,00) m/cte., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes

ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 2. Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo primero, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de esta Secretaría, deberá expedir el Certificado de Registro Presupuestal – CRP y realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
O23011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$ 2.564.513.400

Artículo 4. Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o a quien ésta designe, quien será el interlocutor con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a los correos electrónicos fmcharryst@colpensiones.gov.co; dfmontejop@colpensiones.gov.co.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, y la Oficina Asesora de Comunicaciones, para adelantar los trámites pertinentes.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

Artículo 8. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio beneficioartistamayor.scrd.gov.co

Artículo 9. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el espacio de Transparencia y acceso a la información pública de la página web de la entidad <https://ant.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/4-1-1-resoluciones-y-decretos>, a través del brief (https://comunicaciones.culturarecreacionydeporte.gov.co/open.php?=&lang=es_es)

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

Parágrafo 3. La expedición del registro presupuestal y la transferencia ordenada, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 835 del 22 de agosto del 2022, indicado a continuación:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Ordenadora del Gasto

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 018 (23 de agosto 2022)

“Por medio del cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Rentas del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2022”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 5° del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010, en su Artículo 5°. *“Composición del Presupuesto. El Presupuesto de los F.D.L. se compone del Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos y disponibilidad final”.*

Que con el Oficio No. 2022EE36974701 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda y firmado por la Dra. Martha Cecilia García Buitrago - Directora Distrital De Presupuesto se indica que:

“(…) en respuesta a la comunicación 20226020538931 radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería DDT bajo el número 2022ER46833701 el 29 de junio de 2022, y trasladada mediante correo electrónico a la Dirección Distrital de Presupuesto el 21 de julio de 2022, relacionada con la solicitud de reclasificación en el presupuesto de ingresos del